

**PROTOCOLO ADICIONAL AL
ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL,
PARA MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS ESCOLARES CULTURALES**

Entre:

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (MINERD)**, RNC núm. 4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación núm. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez a esquina calle Santiago, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representado por su Ministro, **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **MINISTERIO DE EDUCACION** o **MINERD**, indistintamente.

Y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC)** Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA** o **MINC**, indistintamente;

Cuando el **MINERD** y el **MINC** sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), indica expresamente en el numeral 4 del artículo 64 que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 4 de la Ley núm. 41-00 de fecha de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), establece que: «La secretaria de Estado de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional».

CONSIDERANDO: que, además, el artículo 5 de la antes mencionada Ley núm. 41-00, impone los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre los cuales se encuentra el de garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural, así como también, Supervisar el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura.

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, indica expresamente que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, es el organismo superior, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo artístico, literario y cultural de la nación y tiene la facultad de suscribir acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas para fomentar la formación técnica de carácter artístico cultural de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, es el organismo del Estado, facultado para trazar políticas y estrategias de educación pública, así como de estructurar planes y acciones que redunden en beneficio de una formación integral de nuestros ciudadanos para formarlos libres, críticos y creativos que les permita contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio, por lo que esta investido de la autoridad de suscribir acuerdos o convenios con entidades cuyo accionar básico se identifique con su filosofía de aporte permanente al ámbito educativo nacional.

CONSIDERANDO: que ambas instituciones están de acuerdo en involucrar los recursos humanos y materiales necesarios que permitan proyectar de manera conjunta, planes, acciones, programas educativos, eventos, actividades e investigaciones en los ámbitos de intereses comunes o complementarios de **LAS PARTES**, contribuyendo a la realización de proyectos y programas para potenciar el desarrollo cultural de la nación y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el éxito de los mismos.

CONSIDERANDO: que tanto el **MINISTERIO DE CULTURA**, como el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, tienen el mutuo interés en difundir, conservar y proteger el patrimonio tangible e intangible de la nación.

VISTO: El Artículo 1, acápite 2 de la Ley núm. 41-00 de la creación del Ministerio de Cultura que indica: "El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales,

muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.

VISTO: El artículo 4 Literal F, del Capítulo II De los Principios y Fines de la Educación Dominicana, de la Ley General de Educación núm. 66-97 que indica: “El patrimonio histórico, cultural, científico y tecnológico universal, y el propio del país, son fundamentos de la educación nacional”.

VISTO: El ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito entre LAS PARTES en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

EN EL ENTENDIDO de que ambas instituciones tienen como objetivo planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos educativos encaminados al fomento, promoción, difusión y valoración de lo autóctono para el fortalecimiento del concepto de nación de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

POR TANTO: Y en el expreso entendido de que el anterior **PREÁMBULO** es parte integral del presente PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS ESCOLARES CULTURALES, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: LAS PARTES suscriben el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con el objetivo de sumar esfuerzos para llevar a cabo el plan de mejorar las infraestructuras escolares culturales, que incluye:

1. Proveer mantenimiento a la infraestructura escolar cultural, incluyendo las escuelas y academias de bellas artes, bibliotecas, teatros y centros culturales; e
2. Incrementar nuevas infraestructuras y equipamientos para la educación artística y cultural que se imparte de acuerdo con los currículos de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Compromisos del MINERD:

- a) Evaluar las propuestas para mejorar las infraestructuras escolares culturales, realizadas en el marco de lo descrito en el artículo primero.
- b) Disponer las acciones necesarias para ejecutar e implementar mejoras en las infraestructuras escolares culturales.

ARTÍCULO TERCERO. Compromisos del MINC:

- a) Proponer al **MINERD** las propuestas para mejorar las infraestructuras escolares culturales, que deberán realizarse en el marco de lo descrito en el artículo primero.
- b) Poner a la disposición del **MINERD**, mientras sean ejecutadas las acciones de mejoras de las infraestructuras escolares cultural.

ARTÍCULO CUARTO. Compromisos de LAS PARTES:

- a) Crear una Comisión Interinstitucional Técnica, para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en este Protocolo Adicional al Acuerdo de Colaboración Interinstitucional y que fomente asimismo los intercambios, asesorías, planes y proyectos afines, a fin de garantizar el logro de los objetivos

de **LAS PARTES**, facultada para recomendar acciones a corto, mediano y largo plazo, y que a su vez proponga los equipos e instancias operativas necesarias.

PÁRRAFO I: Esta Comisión Interinstitucional creará un plan de trabajo y cronograma, para la ejecución del plan.

PÁRRAFO II: Cada institución designará los tres (3) representantes cada una quienes conformarán la Comisión Interinstitucional.

- b) **Financiamiento y Plan de Trabajo.** **LAS PARTES** financiarán las actividades o proyectos de cooperación a que se refiere el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad y previa aprobación. Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, previa aprobación por escrito. Asimismo, **LAS PARTES** establecerán conjuntamente un plan de trabajo y un presupuesto anual en los cuales se especificarán la naturaleza y el alcance de los programas, así como también, sus responsabilidades con miras al logro de los objetivos del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia: El presente acto entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo; sin embargo, **LAS PARTES** podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita que haga una parte a la otra con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, al momento en que se tenga intención de darlo por terminado, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y programas que estuvieren iniciados.

PÁRRAFO: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes por escrito.

ARTÍCULO SEXTO. No transferibilidad: Ninguna de **LAS PARTES** podrá traspasar total o parcialmente este acuerdo, ni dar beneficios, ni participación a otra persona de manera física o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificaciones: El presente acuerdo podrá ser modificado por cualquiera de **LAS PARTES**, a solicitud de cualquiera de ellas, siempre en miras de procurar una mejor y más eficaz implementación de este. Para estos fines, **LAS PARTES** elaborarán una solicitud por escrito que será sometida a la contraparte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en documento de enmienda o adendum, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Solución de conflictos: **LAS PARTES** convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo. Las decisiones que tomen deberán constar por escrito.

ARTÍCULO NOVENO. Contratación de personal: **LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte.

Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Protocolos adicionales: **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo, que no estén contenidos expresamente en sus artículos, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente acuerdo, serán realizados mediante documento escrito de manera adicional y los cuales formarán parte integral del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional. Este deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo y de su aprobación.

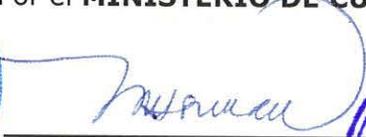
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

Por el **MINISTERIO DE CULTURA:**



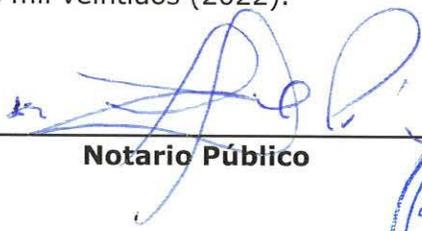
ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO
Ministro de Educación



MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

Dr. Rodolfo H. Pérez Mota, Matrícula No. 2688

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. _____ que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO** y **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

